



Andacollo, 5 de mayo de 2016

- ORDENANZA N° 2279/16 -

VISTO:

La Ley Nacional N° 26.485 y las Leyes Provinciales N° 2786 y 2887;
Los Actos Conmemorativos en los Aniversarios de la localidad de Andacollo y las diferentes elecciones de las "Reinas y Princesas";
El Expediente N° 1584 del registro de este Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que las leyes mencionadas definen la violencia contra las mujeres como: "toda conducta, acción u omisión que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, así como también su seguridad personal";

Que esta definición alcanza a aquellas conductas o acciones "perpetradas desde el Estado o por sus agentes";

Que en la Ciudad de Andacollo se realizan concursos de "belleza", y que los mismos, en la actualidad, en muchas ocasiones se llevan a cabo impulsados/avalados/auspiciados por el Estado Municipal en el marco de diferentes celebraciones populares y en las que participan, en general, mujeres entre 15 y 25 años, y en algunos casos niñas aún menores, a las que se les impone "cumplan" con estereotipos de género que deben ser erradicados atento a la legislación positiva vigente en nuestro país y en nuestra provincia;

Que en los últimos años, desde organizaciones civiles, organismos gubernamentales y no gubernamentales y personas en particular han promovido acciones contra todos los tipos y formas de violencias hacia las mujeres, y contra este tipo de "competencias" consideradas, cada vez más, una práctica discriminatoria, sexista y que promueve la violencia contra las mujeres, entre otras: planteos judiciales, movilizaciones de grupos feministas, notas de diversos organismos pertenecientes o no al Estado, entre otros, que salen a concientizar y proyectos legislativos que buscan eliminar en modo definitivo y permanente cualquier clase de fiesta que tenga a las mujeres como objetos transformándolas además en mercancía exhibida en el centro de la escena como antesala posible de la prostitución y sostén en última instancia, de la trata de personas con fines de explotación sexual.

Que al respecto, el Ministerio de Ciudadanía de la Provincia a través de la Sub Secretaría de la Mujer tienden a promover cuentos infantiles denominados Anti Princesas, para distanciar un poco a los niños y niñas de las típicas historias de fantasía;

Que la Editorial Chirimbote decidió crear una nueva línea de historietas infantiles con una inspiración aún mejor: mujeres de la vida real;

Que la belleza no es un hecho objetivable. Por lo tanto, calificarla y organizar un escenario de competencia es una situación discriminatoria y violenta;

Que la belleza física, tal como hoy se la concibe, es una mercadería más de consumo fundamentalmente femenino.

Que en esta sociedad patriarcal, las mujeres siguen funcionando como objetos para los varones y, su belleza, interpelada por la mirada masculina.

Que lo superficial, lo puramente cosmético, lo banal, ocupa un lugar cada vez más creciente en la civilización hedonista que imponen las sociedades capitalistas en las que la forma superó al contenido;

Que la violencia simbólica contra la mujer es definida por la ley citada como aquella que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos y signos, transmitan y reproduzcan dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad;

Que al colocarse a las participantes como objetos de exhibición, tomando por ciertos los estereotipos de belleza impuestos hegemoníicamente, se está incurriendo en ese tipo de violencia;

Que al mismo tiempo, estos concursos de belleza entre niñas, adolescentes y jóvenes refuerzan la idea de que las mujeres deben ser valoradas y premiadas exclusivamente por su apariencia física, basada en estereotipos, promoviendo así, en muchos casos, una verdadera obsesión por la belleza corporal, por un ideal de perfección que nunca se alcanza e incluso disparando en enfermedades como bulimia, anorexia y otros trastornos alimentarios;

Que corresponde al Honorable Concejo Deliberante dictar sobre la presente norma según lo expresa la Ley N° 53.

POR ELLO:



Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º: PROHÍBASE en todas las actividades impulsadas desde el Municipio de Andacollo la participación, organización, promoción y/o colaboración en Concursos de Belleza de Personas, cualesquiera sea su sexo y edad, como asimismo DEJASE sin efecto todo acto administrativo que los permita, instrumentando los mecanismos necesarios, en su caso, mediante la reglamentación respectiva por el órgano competente.-

ARTICULO 2º: PROMUEVASE en reemplazo de los "Concursos de Belleza de Personas", el reconocimiento a personas de entre 15 y 30 años que en forma individual o colectiva, se hayan destacado en actividades solidarias tendientes a mejorar la calidad de vida de barrios de la localidad, zona o región en general, en el período anual inmediatamente anterior a la fecha de aniversario de la ciudad, facultándose a tales efectos al Departamento Ejecutivo Municipal al dictado de las normas reglamentarias pertinentes.-

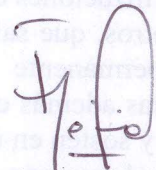
ARTICULO 3º: PROMUEVASE desde las diferentes Direcciones y/o Secretarías Municipales actividades de concientización y sensibilización para desalentar en el ámbito privado la realización de "concursos de belleza".-

ARTICULO 4º: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido. ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 933.-


NOVELIA GALLARDO
SECRETARIA PARLAMENTARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE ANDACOLLO




Elizabeth Mariilina Fernández
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo